

do lo d^a quince de Diciembre de Mil quatro-
 cientos quarenta y siete, y en la Villa de
 Briviesca, y las que el ven^o Rey Don Enri-
 que hizo en las Cortes que celebró en la Villa
 de Ocaña y Santa Maria de Nieva, que dis-
 ponen que semejantes declaraciones y resti-
 tuciones sean en si ningunas, quanto quie-
 ra que se libren y despachen con Clau-
 las exorbitantes, derogatorias, y de proprio mo-
 tu, Ciencia Ciencia, y Poderio Real absoluto,
 y que quando dixer^o se entienda haverse da-
 do y concedido con dero^o de los pedidos y petic^o
 de los Lugares adonde vivieren las Personas
 a quienes se concedieren; Y que las tales mer-
 cedes, como hechas contra Leyes y fueros de es-
 tos mis Reynos, y en perjuicio de tercero, deben
 ser obedecidas y no cumplidas, y que por lo mismo
 no valgan sino en cierta forma, y para ciertos

[Decorative flourish]

[Decorative flourish]

